

ANUARIO DE REVISTAS

A) HISTORIA DE LA FILOSOFIA JURIDICA, SOCIAL Y POLITICA

HASSEMER (Winfried): *Der Gedanke der "Natur der Sache" bei Thomas von Aquin*, "Archiv für Rechts Sozialphilosophie", XLIX/1 (1963), 29-43.

Por un mal entendimiento del tomismo se tiende a veces a un "irenismo filosófico" poco convincente. Son abundantes los estudios de confrontamiento del tomismo—asimilado casi siempre como simple estructura—con las filosofías circundantes al renacer de la filosofía escolástica. Algunos de ellos cohonestan el carácter de "actualidad" y de "correctivo" que presenta el tomismo en nuestros días. Otros, acaban por desvirtuar el mismo tomismo.

No es este el caso del estudio, más sugerente que definitivo, de Hasseman, donde se trata, no de encontrar unos "vestigios" de la doctrina de la "naturaleza de la cosa" en la obra tomista, sino de señalar ante todo que la "naturaleza de la cosa", tal como se formula normalmente—ya aquí hay una ambigüedad: véase la distancia entre Radbruch y Maihoffer, por ejemplo—no se encuentra en Santo Tomás. De ahí los límites del artículo. Santo Tomás habla de *natura rei*, de *natura rerum*, de *essentia rei*. Pero el análisis de esos conceptos nos lleva a una decantación: la necesidad de apelar a conceptos meta-jurídicos, para que la "naturaleza de la cosa" sea un instrumento útil en la comprensión del Derecho.

La metafísica tomista, y la misma teoría del conocimiento del Aquinate, son un poderoso correctivo al dualismo metódico que se encuentra en la base de la "naturaleza de la cosa". *Ens et bonum—ser y valor—convertuntur*. Pero sólo el *esse*, el *actus purus*, es realmente. Los entes son en cuanto participan del *esse*, en cuanto ese *actus purus* informa. El orden del ser es el orden del valor. Cada ente es bueno porque posee el ser. Las cosas están cualificadas nor-

mativamente; la naturaleza de la cosa es fuente de procedencia del Derecho para Santo Tomás. Esta metafísica se enriquece con el principio de analogía, ya que el *actus purus*, el *esse*, sólo nos conviene como participado, no como totalidad, sino *secundum magis vel minus*. Lo que no elimina la virtualidad de la "causa segunda" en el orden del obrar: *nomen naturae videtur significare essentiam rei secundum quod habet ordinem ad propriam operationem rei*. Las cosas así no son medidas por el hombre, sino al contrario (I-II, 93, 1 ad 3), y la misma trilogía tomista—*lex aeterna, lex naturalis, lex positiva*—no significa sino la independencia de la realidad, de las cosas, en su orden. En las cosas hay verdad, verdad divina participada: modos de ser. Asimismo los *principia communissima*, como los *principia secundaria*, encuentran en la naturaleza misma de las cosas el hecho de ser fuentes de conocimiento del Derecho. De todo ello se deduce un triple alcance de la "naturaleza de la cosa": 1. La naturaleza humana como naturaleza de la cosa: *secundum igitur ordinem inclinationum naturae est ordo praeceptorum legis naturae*. 2. La naturaleza histórica, empírica del hombre delimita al Derecho natural como naturaleza de la cosa: *natura autem hominis est mutabilis, et ideo id quod naturalis est potest aliquando deficere*. 3. Entre las cosas existe una *aequalitas proportionis* cuya determinación reside en la naturaleza de las cosas: *quod autem ad perfectionem alicuius requiritur, est debitum unicuique*. En todo caso, se desprende el carácter histórico de determinación de la naturaleza de la cosa.

Por último, el estudio de Hassemer se dirige a señalar el alcance que la naturaleza de la cosa tiene en el conocimiento del Derecho, según la mente del Aquinate. El ser la *lex naturalis* la *participatio* de la ley eterna en la

criatura deja a un lado en su antropología la imposibilidad de conocimiento del Derecho, que la *natura corrupta* de Lutero ha puesto en entredicho. Esta aprehensión de la verdad consiste en una *adaequatio rei et intellectus*, es decir, que la verdad en el hombre viene condicionada por el hecho de que se produzca esa adecuación, derivado de la naturaleza del objeto de conocimiento y del sujeto que conoce. Lo que no es función aislada de la razón práctica, verificada *ex novo* ante cada situación, ya que dispone de un hábito que le perfecciona para que, en cada caso, distinga lo que conviene al bien común. Ese hábito es la prudencia, configurada por Santo Tomás como el conocimiento de la realidad—naturaleza de la cosa—para la realización del bien.

El carácter incisivo del pensamiento tomista queda claro en el análisis de Hassemmer. No ha habido una distorsión, sino todo lo contrario. Al profundizar se ha producido, precisamente, el perenne "aggiornamento".—J. J. G. C.

BELDA (Francisco): *Valoración de la doctrina de Molina, Lesio y Lugo sobre la creación de créditos*, en "Pensamiento", núm. 74, 1963.

Molina, Lesio y Lugo aprueban explícitamente numerosas operaciones comerciales en las que de hecho se encuentra una creación de créditos, pero no las consideran precisamente bajo el aspecto concreto del crédito creado.

Como medio para llevar a cabo su estudio propone el autor ver el lugar que en los tratados de los maestros citados ocupan los pasajes que tratan de las cuestiones interesantes al respecto. Otro medio que utiliza es considerar las circunstancias históricas de orden económico de su tiempo e investiga hasta donde llegaba su conocimiento de ellas y la profundidad de este conocimiento, desde el punto de vista de las repercusiones de la creación de créditos en la vida económica de la sociedad contemporánea, a aquellos escritores.

Según Molina, la justicia se divide en general y particular, y esta última en distributiva y conmutativa. La primera división atiende al motivo, la segunda al objeto de la virtud. Para el mismo autor, según la justicia conmutativa, nada hay que oponer a la creación de créditos,

pero no considera el problema desde el punto de vista de la justicia legal.

Para Lesio hay dos clases de justicia: particular y general. Esta última es una virtud especial, distinta de la virtud en que consiste la justicia particular. Atiende para esta división al término de la relación jurídica. En cuanto al sujeto, la justicia se divide en distributiva y conmutativa, si se obra con prudencia y un margen de seguridad para hacer frente a las obligaciones contraídas.

En Lugo, la diferencia de las especies de la justicia se argumenta sobre la distinción de las clases de igualdad que pretenden establecer, simple o proporcional. Sigue la misma opinión de los anteriores respecto a la licitud de la creación de créditos.

A continuación estudia el P. Belda los conocimientos que los escolásticos citados tuvieron de los fenómenos económicos de su época y las consecuencias que de ellos pudieron extraer para la formación de sus criterios en torno a la cuestión debatida. Dice que conocieron bastante bien las doctrinas cuantitativas sobre el valor del dinero, pero no llegaron a equiparar los efectos de la creación de dinero con la creación de créditos, por lo que no llegaron a plantearse la cuestión de la licitud de esta última respecto a sus influjos en la economía general.—R. C.

MARIE DE JESUS (Mother), R. S. H. M.: *Adam Smith's theory of moral sentiments*, en "Laval Théologique et Philosophique", XVII, 1961, 1, págs. 100-121.

La autora se propone explicar cómo es que Adam Smith haya desarrollado, en plena época de la ilustración, una teoría moral caracterizada por la preponderancia del sentimiento, constituyendo una reacción contra el exagerado racionalismo que se había desarrollado desde los tiempos clásicos de Aristóteles y posteriormente de Santo Tomás.

Las normas morales están incorporadas a un conjunto: costumbres, reglas, literatura, la gente misma, donde encontramos cada una de las reglas consideradas en particular. Ahora bien: ¿cuáles son buenas o malas, tomadas en su totalidad o singularmente? Este es el problema.